

CONSTANCIA. Notificado como se encuentra el demandado y surtido el traslado del ejercicio de derecho de defensa, pasa al Despacho de la señora Juez, para lo pertinente.

Nariño (A), 31 de mayo de 2022.



SOL ANGELA OSORIO RONDÓN
Secretario ad-hoc

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



Nariño (Ant.), primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Custodia y Visitas
Demandante	FLOR MARIA VARGAS GUTIERREZ
Demandado	JHON CARLOS PAREJA RIOS
Menor	EMMANUEL PAREJA VARGAS
Auto	INTERLOCUTORIO No. 079
Radicado	Nro. 2021-00019

Por ser la oportunidad procesal acorde con las reglas dispuestas en el respectivo estatuto, se citará a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se efectuará la conciliación, los interrogatorios de las partes, la práctica de las demás pruebas, fijación del litigio, alegaciones y sentencia.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO. Fijar para llevar a cabo la audiencia enunciada, el día **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)** a las **9:00. A.M.** en la que se agotaran las etapas de conciliación,

interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción.

CUARTO. Cítese a las partes a interrogatorio: a la DEMANDANTE: **FLOR MARIA VARGAS GUTIERREZ**; DEMANDADO: **JHON CARLOS PAREJA RÍOS**, para que absuelvan en la audiencia el interrogatorio que le formulará este Despacho.

DECRETO DE PRUEBAS DEL PROCESO

De la parte demandante:

I. DOCUMENTALES

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los documentos adjuntos a la demanda y demás memoriales allegados por la parte interesada, tal y como consta en el expediente digital.

De la parte demandada:

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los documentos obrantes en el expediente digital.

De oficio:

I. DICTAMEN PERICIAL

Teniendo en cuenta el diligenciamiento y por considerarlo este despacho, se ordena remitir a los señores FLOR MARIA VARGAS GUTIÉRREZ y JHON CARLOS PAREJA RÍOS, a la Comisaria de Familia de Nariño (A), a finde que se efectúe valoración psicológica que conceptualice rasgos de personalidad, su injerencia en las relaciones familiares; en el ejercicio de las funciones materna y paterna, en la garantía de los derechos de su hijo Emmanuel y de ser posible y denota la existencia de alguna característica de personalidad que pueda afectar el desempeño adecuado de las

funciones maternas y paternas.

Por secretaría, ofíciase a dicha dependencia administrativa para la asignación de las respectivas citas y remítase copia del expediente advirtiéndole que dichos diligenciamientos son requeridos con carácter INMEDIATO, es decir, antes de la realización de la audiencia.

II. VISITA DOMICILIARIA Y PSICOSOCIAL

Se ordena realizar visita domiciliaria y psicosocial del entorno familiar y domiciliario del menor y sus progenitores.

Para tal fin, se comisiona a la misma Comisaría de Familia de Nariño, advirtiéndoles que la remisión del informe deberá realizarse previo a la fecha de la práctica de la audiencia.

Por Secretaria, comuníquese a los sujetos procesales intervinientes de la fijación de la fecha y hora, haciéndoles saber que de acuerdo con los actos administrativos emitidos por el Consejo Superior de Judicatura, la audiencia inicialmente se llevará a cabo virtualmente a través de la plataforma lifesize; debiendo previamente a la audiencia suministrar cada uno, los datos electrónicos, para lograr la efectividad de la conexión; así como advertir, que la totalidad de documentos soporte para sus intervenciones, las tengan digitalizadas y con ellos se pueda en la práctica de la audiencia, correr traslados a los demás interesados y el despacho de manera célere y eficaz; asimismo en caso de no contar con los medios tecnológicos se dispone de la Sala de Audiencias del despacho, a la que se harán presente con todos los requisitos de bioseguridad.

La no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4º del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1º. - Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2º. - Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3º. - Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4º. - Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

5º. - A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

COMUNÍQUESELES a las partes y a sus apoderados a través de telegrama la fecha y hora de la audiencia, haciéndoles las respectivas advertencias de ley, igualmente cítese a las partes para la prueba decretada.

NOTIFÍQUESE.


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 045** fijados hoy **02 de junio de 2022.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



SOL ANGELA OSORIO RONDÓN
Secretaria ad-hoc.